

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2017-00834

Visto el memorial que antecede, donde la representante legal de Fundación Confiar allega un contrato de «*cesión de derechos litigiosos*», (ff. 105 a 118), se niega el reconocimiento de la «*cesión de los derechos litigiosos*» que le hace a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Lo dicho, por cuanto en los procesos ejecutivos no tiene cabida la figura invocada, pues la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá, ha señalado, que los trámites coercitivos se inician con base en un título ejecutivo (art. 488 del C.G.P.), por lo que «*lo que es objeto de cesión no es “el evento incierto de la litis”, sino un derecho certero y determinado*», los que «**por el hecho de ser controvertidos, no son litigiosos**» (Auto de 21 de enero de 2026, rad. 2003-00812-02).

De otra parte, comoquiera que la petición que eleva la apoderada actora, Teresa de Jesús González Alvarado, cumple las exigencias del inciso 4.º del canon 76 del Código General del proceso, se acepta la renuncia al mandato que le otorgó la demandante.

Notifíquese.


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

<u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA Bogotá, D.C. 10 de julio de 2020. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 020 fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--